

- 7.6. Garantizar el registro completo de la información en la plataforma PAIWEB 2.0 del Ministerio de Salud y Protección Social. Esta obligación debe hacer parte en los acuerdos de voluntades que realicen con los prestadores de servicios de salud y demás establecimientos habilitados para prestar el servicio de vacunación, que contraten para la aplicación de la vacuna.
- 7.7. Garantizar el diligenciamiento previo e individual del consentimiento informado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 8°. *Inicio de la aplicación de las vacunas contra el Covid-19.* La aplicación de las vacunas contra el Covid-19 por parte de las personas jurídicas de derecho privado o de las personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado, independiente de sus mecanismos de adquisición, se iniciará a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y cumplidos los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

Parágrafo. Las negociaciones que iniciaron con la entrada en vigencia de la Resolución 507 de 2021 se mantendrán y podrán adelantarse nuevas negociaciones.

Artículo 9°. *Atención en salud.* Las personas que presenten una reacción adversa posterior a la vacunación contra el Covid-19 de las vacunas de las que trata la presente Resolución y que, producto de la reacción adversa, requieran servicios de salud, deberán ser atendidas de acuerdo con su aseguramiento en salud, es decir, por el Sistema General de Seguridad Social en Salud o por los regímenes especiales y de excepción. Asimismo, su caso deberá ser reportado a los sistemas de vigilancia que haya establecido el Gobierno nacional.

Artículo 10. *Gratuidad.* El proceso de inmunización que se adelante en el marco de la presente resolución será a cero costos para los beneficiarios de su aplicación, por lo tanto, no incluye la posibilidad de comercializar las vacunas contra el Covid-19, por lo que estas solo podrán ser adquiridas para su aplicación gratuita.

Artículo 11. *Vigilancia de las condiciones de almacenamiento de las vacunas contra el Covid-19.* Los departamentos y distritos, en el marco de sus competencias, vigilarán el cumplimiento de las condiciones de almacenamiento aprobadas en la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia.

Artículo 12. *Publicación del listado de prestadores de servicios de salud habilitados para el servicio de vacunación.* El Ministerio de Salud y Protección Social publicará en su página web el listado de prestadores de servicios de salud habilitados para el servicio de vacunación.

Artículo 13. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 507 de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de junio de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40195 DE 2021

(junio 22)

por medio de la cual se adoptan los Lineamientos de Formalización para el Fomento Minero.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 1 del artículo 2° del Decreto 0381 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40391 de 2016 adoptó la Política Minera Nacional la cual define en su visión “que la minería es fundamental para el desarrollo no solo del país sino de las regiones, debe existir consenso en que la minería se debe desarrollar, siempre y cuando se haga bajo los mejores estándares”.

Que así mismo, la Política Minera de Colombia se fundamenta en los siguientes pilares: “1. Seguridad jurídica: Tener un marco legal claro y estable para el desarrollo del sector. 2. Condiciones competitivas: Promover condiciones competitivas para la industria minera, que garantice que puedan extraerse los minerales y obtener los impuestos, las regalías y el empleo minero que necesita el país y que permita un eficiente desarrollo de la industria. 3. Confianza legítima: Generar relación de mutua confianza entre el Gobierno, el sector productivo y las comunidades mineras. 4. Infraestructura: Realizar gestión para la ampliación y modernización de la infraestructura de transporte existente en el país. 5. Información: Ampliar el conocimiento del territorio colombiano desde el punto de vista geológico-minero, así como de los sistemas de información minera que le dan soporte al

desarrollo de la actividad. 6. Institucionalidad minera fortalecida y eficiente: Mejorar los niveles de eficiencia de la autoridad minera en aspectos como tiempos de respuesta y agilidad en los trámites.”.

Que en cuanto a la formalización para la pequeña minería la Política Minera de Colombia determinó que “se enfoca en el cumplimiento por parte de las Unidades de Producción Minera (UPM) de los estándares legales, técnicos, ambientales, económicos, sociales y laborales que permiten que la pequeña minería sea una actividad económica legal, viable, rentable, segura, ambientalmente sostenible y que contribuya al desarrollo de las comunidades y sus regiones”.

Que en este marco, la formalización minera cuenta con dos líneas básicas: la primera hace referencia a la **legalidad**, cuyo objetivo es apoyar aquellos pequeños mineros que han ejercido la actividad sin el amparo de un instrumento minero y ambiental, a través de la identificación de alternativas en el marco de los mecanismos previstos por la normativa minera y ambiental. La segunda línea para el proceso de la formalización, corresponde a la asistencia técnica enmarcada hoy en el **fomento minero**, dirigida a quienes desarrollan la actividad bajo el amparo de un título minero o mecanismo de formalización y cuentan con el instrumento ambiental correspondiente, con el fin de alcanzar el cumplimiento de estándares y el ejercicio de buenas prácticas en los componentes técnicos, ambientales, sociales, económicos y empresariales.

Que el fomento, en su concepto más amplio, es considerado un eje estratégico y necesario para el desarrollo de cualquier sector económico y toma especial relevancia para el caso del sector minero colombiano, que por sus características, especialmente en relación con la minería de pequeña y mediana escala, requiere un trabajo decidido para contribuir a generar, entre los operadores mineros, una visión estratégica de su negocio y un mayor empoderamiento como empresarios.

Que en desarrollo de la Política Minera de Colombia y las acciones para lograr la formalización minera, la legalidad es el punto de partida. De este modo, una vez se logra estar dentro del marco de la legalidad, se trabaja en generar las condiciones y prestar los servicios que permitan a los mineros, particularmente a aquellos que hacen parte del sector de la pequeña minería, convertir su actividad en un negocio rentable, responsable, incluyente y confiable.

Que el Plan Nacional de Desarrollo -PND 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, es el marco en el cual el Ministerio de Minas y Energía enfoca sus esfuerzos de corto y mediano plazo. Los dos objetivos del PND relacionados directamente con el sector son: i) consolidar el sector minero energético como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles y ii) promover el desarrollo y competitividad de la industria minero-energética.

Que el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 “[p]or la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y establece dentro de sus objetivos y fines “fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal”.

Que el Ministerio de Minas y Energía propende por el desarrollo de un sector que trabaje bajo parámetros de legalidad y emprendimiento que genere equidad en el país, donde independientemente de la escala productiva en la que se encuentren, los mineros alcancen el cumplimiento de cinco (5) atributos fundamentales: legal, emprendedor, responsable, influyente y confiable.

Que el Gobierno nacional expidió, con fundamento en la ley, diferentes normas que implementan mecanismos y figuras para acceder a la realización de actividades mineras de forma legal, como son los subcontratos de formalización minera, la devolución de áreas para formalización, el contrato de concesión con requisitos diferenciales, entre otros, con el fin de lograr la legalidad minera.

Que de acuerdo con lo expuesto, se hace necesario, en desarrollo de la política minera adoptada por este Ministerio mediante Resolución 40391 de 2016, determinar los lineamientos para fortalecer las acciones de formalización de la actividad minera en Colombia.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Resolución 4 0310 de 2017 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se publicó el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, desde el 14 de mayo hasta el 29 de mayo de 2021, donde no se recibieron observaciones de la comunidad.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar los lineamientos de formalización para el fomento minero, los cuales podrán servir de referente para el desarrollo de las diferentes estrategias que impulsen la formalización minera en Colombia.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* El presente acto administrativo está dirigido a los diferentes entes nacionales, departamentales y locales que desempeñan funciones relacionadas con el subsector minero, a los mineros de las diferentes escalas y aquellos actores que puedan verse vinculados en desarrollo de los lineamientos adoptados mediante la presente resolución.

Artículo 3°. *Lineamientos de formalización para el fomento minero.* Son lineamientos de formalización para el fomento minero los siguientes:

1. Generación de alianzas estratégicas entre las entidades territoriales y nacionales, de tal manera que se pueda aprovechar no solo la capacidad instalada, sino también las funciones que tienen las diferentes instituciones para alinear e impulsar estrategias e iniciativas que permitan fortalecer el sector minero.
2. Identificación de aliados públicos y privados para la oferta de servicios orientados a la comunidad minera que se encuentra en tránsito a la legalidad.
3. Desarrollo y fortalecimiento de un enfoque sistémico a través de intervenciones integrales y coordinadas teniendo como base la legalidad minera y ambiental.
4. Promoción del negocio minero con visión estratégica, para lo cual se llevarán a cabo programas de desarrollo empresarial, complementado con acompañamiento a través de estrategias de gestión del cambio, asistencia técnica, fortalecimiento de habilidades y competencias y la promoción y generación de encadenamientos productivos en las regiones con vocación minera.
5. Fortalecimiento de la seguridad minera enfocada en la cultura de la prevención a través de la cual se pretende generar cambios en la forma de abordarla, fortaleciendo no solo el conocimiento, sino también las habilidades y competencias para el desarrollo de las labores mineras.
6. Promoción de alianzas con la academia para diseñar programas de asistencia técnica e investigación en los componentes técnicos minero-ambientales, de seguridad, empresariales y sociales, para que sean adelantados por estudiantes de último semestre de las carreras afines, de tal manera que puedan ser tomados como opción de grado.
7. Desarrollo de estrategias y programas para el fortalecimiento de habilidades y competencias del recurso humano, de la mano de instituciones públicas y privadas (SENA, ANM, MME, universidades, empresas de consultoría, cooperación internacional, entre otras).
8. Desarrollo de estrategias para promocionar y posicionar las iniciativas para la formalización minera en Colombia, en donde el fomento minero sea un referente de gestión del cambio, que incluya entre otros aspectos, la alineación de conceptos para la comprensión clara de las partes interesadas.
9. Promoción de la presentación de proyectos para acceder a recursos del Sistema General de Regalías, que propendan por el fortalecimiento del sector minero, principalmente en los temas relacionados con:
 - a) Fortalecimiento del recurso humano y asistencia técnica orientado a la formalización de la producción minera a través de la generación de condiciones para promover operaciones enmarcadas en la legalidad y el fomento minero en todas las fases del ciclo minero (exploración, explotación, beneficio y transformación, incluyendo cierre y abandono); seguridad minera; buenas prácticas mineras, ambientales, empresariales y sociales; integración de operaciones mineras y optimización de operaciones unitarias.
 - b) Investigación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico e innovación en todas las etapas del ciclo minero, orientados al mejoramiento de la productividad, eficiencia energética, reducción y/o captura de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a lo largo de la cadena de producción, adaptación al cambio climático, cumplimiento de estándares, seguridad minera, comercialización y trazabilidad, transferencia de tecnología, generación de valor agregado y encadenamientos productivos, fortalecimiento asociativo y desarrollo empresarial, estructuración de estrategias de negocio, integración de operaciones mineras, cierre y abandono enfocados al uso futuro de áreas mineras a través de proyectos técnicos, económicos, sociales y ambientales (TESA), así como estudios de caracterización de la pequeña y mediana minería como insumo para toma de decisiones de política, y demás temáticas relacionadas.
 - c) Fortalecimiento de centros de desarrollo minero que permitan la prestación de servicios para el fomento del sector minero.
 - d) Estudios técnicos y ambientales que permitan: i) el tránsito a la legalidad y ii) la identificación y proposición de declaratorias y delimitación de áreas de reserva para la formalización.
 - e) Fortalecimiento de la competitividad del sector minero.
 - f) Fortalecimiento financiero a través del acceso a recursos para creación de líneas especiales de crédito y demás estrategias para la inclusión financiera.
10. Generación de un portafolio de servicios que atienda las necesidades del sector en sus diferentes escalas.
11. Desarrollo de una estrategia de visibilización para los mineros que van avanzando en el aspiracional del “Minero 5”, dentro de las cuales se contemple: i) Creación de un banco de proyectos; ii) Promoción del intercambio de experiencias exitosas a nivel nacional e internacional; iii) Acompañamiento para el acceso a líneas especiales de crédito; iv) Acompañamiento para asistencia a ruedas de negocios, entre otros.
12. Promoción del mejoramiento del modelo de producción y consumo del sector minero orientado al concepto de economía circular.
13. Estandarización de procesos y procedimientos que permitan escalar gradualmente la estrategia de implementación de los lineamientos de fomento minero en el territorio nacional en las regiones con vocación minera.

Parágrafo. El desarrollo de estos lineamientos se trabajará bajo el concepto de “Ecosistema de Fomento Minero”, entendido como el conjunto de entidades del orden nacional y regional, públicas y privadas, relacionadas con el sector que conformarán la “Red de Apoyo para el Fomento Minero”, con el fin de que estas entidades interactúen, de manera armónica y coordinada, entre ellas y con su entorno, para ofrecerle a la comunidad

minera un portafolio de servicios en las 5 líneas estratégicas para el fomento minero: i) Asistencia Técnica; ii) Desarrollo Empresarial y Escalamiento; iii) Comercialización y Trazabilidad; iv) Financiamiento e Inclusión Financiera; v) Investigación y Desarrollo.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de junio de 2021.

El Ministro de Minas y Energía,

Diego Mesa Puyo.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01314 DE 2021

(junio 22)

por medio de la cual se ordena un pago de las transferencias monetarias no condicionadas a los hogares beneficiarios del programa Ingreso Solidario incluidos financieramente, correspondiente al ciclo de pagos XV, en cumplimiento de los Decretos números 518 de 2020, 812 de 2020 y 1690 de 2020.

La Secretaria General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 00801 del 3 de mayo de 2021, la Resolución número 01215 del 6 de julio de 2020 modificada por la Resolución número 01329 de 22 de julio de 2020, las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto número 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendarios, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19
2. Que en función de dicha declaratoria el Presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros, expidió el Decreto Legislativo número 518 de 2020 “*por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica*” y se dispone que las transferencias monetarias no condicionadas de este programa se harán con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME).
3. Que el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Legislativo número 518 de 2020, determinó el listado de los hogares beneficiarios del Programa Ingreso Solidario.
4. Que el inciso 5 del artículo 1° del Decreto Legislativo número 518 de 2020, establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de recursos a transferir, la periodicidad de las transferencias y los mecanismos de dispersión, para lo cual podrá definir, en coordinación con otras entidades, los productos financieros y las entidades en las que los beneficiarios recibirán las transferencias monetarias no condicionadas.
5. Que, con base en esta facultad, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución número 975 del 6 de abril de 2020 por medio de la cual se define el monto de los recursos a transferir, la periodicidad de las transferencias y los mecanismos de dispersión del Programa Ingreso Solidario, y se dictan otras disposiciones, posteriormente modificada por las Resoluciones números 1022 del 20 de abril, 1117 del 14 de mayo, 1165 del 22 de mayo y 1233 del 10 de junio de 2020.
6. Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 5° del Decreto Legislativo número 812 de 2020, el Programa Ingreso Solidario será administrado y ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, una vez se realicen todos los procedimientos de entrega de la operación de este programa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación.
7. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 3° del artículo 5° del Decreto número 812 de 2020, y según acta de entrega suscrita por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde el 4 de julio de 2020 esta Entidad administra y ejecuta el programa Ingreso Solidario.
8. Que mediante la Resolución número 01215 del 6 de julio de 2020 modificada por la Resolución número 01329 de 22 de julio de 2020, se adoptaron las resoluciones 975 del 6 de abril de 2020, 1022 del 20 de abril de 2020, 1117 del 14 de mayo de 2020 y 1165 del 22 de mayo de 2020, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la administración y operación del Programa Ingreso Solidario, así como el Manual Operativo del programa vigente a la fecha de expedición de la citada resolución, además de subrogar todas las referencias normativas en las que figura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o el Departamento Nacional de Planeación en los que se señalen como administradores, operadores